



Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: EDUARDO NOEL DURANGO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2016-00065-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Informe secretarial:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral seguido de ordinario, informándole que la parte demanda, solicitó el desistimiento de la presente demanda y entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, este Juzgado, le dará aplicación al artículo 314 del Código General del proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia” (...).
(Negrillas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior y siendo procedente el desistimiento de la demanda ejecutiva presentada a continuación del proceso ordinario, se accederá a ello, como quiera que el apoderado de la demandante cuenta con tales facultades tal y como se observa en el poder anexo al expediente visible a folio 7. Se advierte además que de acuerdo al artículo 314 del C.G.P., el presente proveído produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria y hace tránsito a cosa juzgada.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de entrega de depósito judicial, observa esta Judicatura que mediante sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016, se condenó a la demandada COLPENSIONES a pagar a favor del demandante la suma indexada de \$914.825, por concepto de la diferencia resultante de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que según lo afirmo la vocera judicial de la parte demandante fue cancelada por la entidad demandada a la parte demandante mediante Resolución N° SUB 33475 de 05 febrero de 2018, por lo que únicamente se adeudaba las agencias en derecho por la suma de **ciento treinta y siete mil doscientos veintisiete pesos** (\$ 137.227).

Por otro lado, observa el despacho que la demandada, indicó que el día 15 de marzo de 2018, fue consignado a órdenes de este Juzgado la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$137.227)**, correspondientes al valor de las costas procesales del Proceso Ordinario.

Verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se constata que efectivamente fue consignado el valor de las costas, así las cosas, resulta procedente la entrega del depósito judicial N° 412070002045091 de fecha 15/03/2018, por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 137.227)**, a favor de la parte demandante, orden de pago que podrá recibir el Apoderado del Demandante Dr. DARZO JOSÉ MERCADO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.197.527 y tarjeta profesional N° 148529 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad con el poder conferido por la demandante, visible a folio 7 del expediente.

Se precisa, que una vez sea entregado el Depósito anteriormente mencionado, se paga la totalidad de la condena impuesta en virtud de la sentencia del 23 de noviembre de 2016, proferida por este Juzgado, por ello, una vez verificadas las actuaciones adelantadas en el presente proceso, se encuentra procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, por haberse presentado el pago total de la obligación; por lo tanto, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual dichos oficios deberán ser retirados de la secretaría de este Despacho por parte del apoderado judicial de Colpensiones en desarrollo de sus facultades y obligaciones legales y constitucionales en procura de salvaguardar los intereses de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la demanda ejecutiva laboral seguida de ordinario, presentado por el abogado de la parte actora.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial Título N° 412070002045091 de fecha 15/03/2018, por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 137.227)**, a favor de la parte demandante, orden de pago que podrá recibir el Apoderado del Demandante Dr. DARZO JOSÉ MERCADO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.197.527 y tarjeta profesional N° 148.529 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad con el poder conferido por la demandante, visible a folio 7 y 8 del expediente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

CUARTO: Archívese el expediente, previas anotaciones en las bases de datos respectivas y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 51 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 01 de julio de 2021.
_____ JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca5a49504d1bbcb0235d1a7e71a1e245dbe1e438cdab42fe28318dbac4
07de5c**

Documento generado en 30/06/2021 04:53:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**